

Proceso: U.M.H.
Causante:
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Integrado debidamente el contradictorio, decidas las excepciones previas, así como la nulidad propuesta por la parte demandada, se ordena proseguir con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 06 del mes de diciembre del año 2022**, para efectos de adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., así como también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, en atención a lo previsto en el parágrafo del art. 372 antes citado. Las partes deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en la audiencia antes señalada.

Pruebas Parte Demandante. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y subsanación, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Cítense a JOSE GUILLERMO TORRES VALLEJO, DAGOBERTO BETANCOURT RIOS, JHONATTAN LEONARDO MONA GORDILLO y GLADYS NAVARRO para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la solicitud.

Proceso: U.M.H.
Causante:
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se aclara que en el transcurso de la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 212 del C.G.P. esto es, limitar la recepción de testimonios en caso de considerarse necesario.

Interrogatorio de Parte.

Dicha prueba se practica de oficio, y en su desarrollo la parte interesada puede hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Pruebas Parte Demandada.

De los demandados VIVIAN CONSTANZA, DANIEL ALONSO y PIEDAD CRISTINA DAVILA VASQUEZ.

Documentales: Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda, en forma oportuna, y en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Cítense a JOSE YESID VASQUEZ ALCANTARA y NIXON MENDEZ ORTIZ para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la petición. Por improcedente no se cita como testigo a la demandada PIEDAD CRISTINA DAVILA VASQUEZ.

Se aclara que en el transcurso de la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 212 del C.G.P. esto es, limitar la recepción de testimonios en caso de considerarse necesario.

Interrogatorio de Parte.

Esta prueba se adelanta de oficio, y en su desarrollo la parte interesada puede hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Proceso: U.M.H.
Causante:
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pruebas demandada DEISSY DAYANA MONA VASQUEZ.

No las solicitó en forma alguna.

Pruebas Curador Ad Litem.

Se estuvo a las pedidas por las partes.

Téngase en cuenta que ya obra en el expediente copia del registro civil de nacimiento de la fallecida ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA (q.e.p.d.).

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los sujetos procesales y sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes, testigos y demás intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

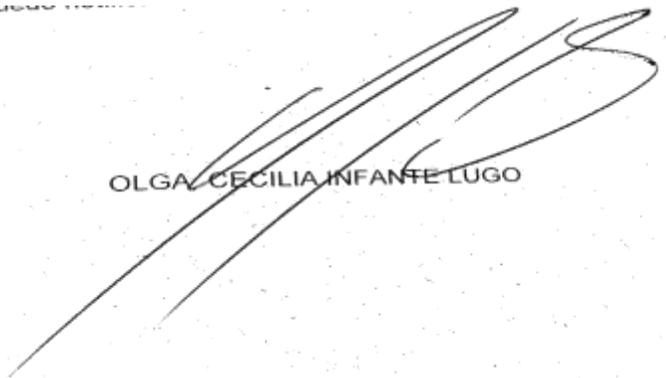
Proceso: U.M.H.
Causante:
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the printed name 'OLGA CECILIA INFANTE LUGO'.

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd67a660a496de59762342744cf328ff760722b34f4826abdac062485eeef4**

Documento generado en 05/05/2022 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>